



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.
Usuario/a → Centro → Juzgado

CONSTANCIA: Del 28 al 29 de octubre 2020, corrió el término de dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensajes de datos de la notificación personal al ejecutado inc 3 decreto 806 de 2020.

Del 30 de octubre al 13 noviembre de 2020, corrió el término de (10) días concedido a la parte ejecutada para pagar o proponer excepciones (pág 1-6 doc 07), la parte no se pronunció y no propuso excepciones.

Días hábiles: 30 de octubre, 3,4,5,6,9,10,11,12,13 de noviembre de 2020.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2015-00477– 00
Asunto : Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Armenia, 01 diciembre 2020.

Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la ejecutada fue notificada personalmente mediante correo electrónico conforme el art 8 del decreto 806 de 2020 (pág 1-5 doc 07.) del mandamiento de pago quien no contesto la demandada y no formulo excepciones, y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en “factura de cambio”, son aptos para tal fin [Folio 3 a 81 doc 01], reúne los requisitos del artículo 422 CGP. Por lo que, se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 116 a 125 doc 01.], efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de trescientos mil pesos m/cte. (\$300.000=). Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Almacén Sanitario del Quindío con nit 801.001.540-6 y a cargo de Paulo Cesar Barrios Jiménez con cc 89.001.205, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de trescientos mil pesos m/cte. (\$300.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría.
/Egh

Se notifica por estado el 02 de diciembre 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karen Yary Caro Maldonado', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal Armenia